

DECISION N° 18

La Comisión de Libre Comercio del Acuerdo de Libre Comercio entre Chile y Colombia, el cual constituye un Protocolo Adicional al ACE N° 24 (en adelante, "el Acuerdo") en uso de sus facultades y de conformidad con lo establecido en el Artículo 15.1.3. Subpárrafo b) literal (iii), el Artículo 15.1.4 y el Artículo 13.14 (4), todos del Acuerdo.

CONSIDERANDO:

1. Que en la VI Reunión de la Comisión de Libre Comercio del Acuerdo, celebrada en Santiago, el día 25 de noviembre de 2014, las delegaciones de Chile y Colombia (en adelante, "las Partes") se comprometieron a realizar el trabajo de actualización de las listas correspondientes al Anexo 13.1 del Capítulo 13 de Contratación Pública del Acuerdo.
2. Que las Partes, efectuaron el intercambio de las listas actualizadas de las entidades correspondientes a las Secciones A, B, C y D del Anexo 13.1.
3. Que el Artículo 13.14 (4) del Acuerdo establece que cuando las Partes han acordado una propuesta de modificación, rectificación o enmienda menor, la Comisión dará efecto al Acuerdo mediante la modificación inmediata de la Sección pertinente del Anexo 13.1.
4. Que de conformidad con el Artículo 15.1.4 del Acuerdo y el Artículo 5 de la Decisión 1 de la Comisión, los acuerdos que alcancen las Partes serán adoptados a través de Decisiones.

DECIDE:

Actualizar el Anexo 13.1 del Capítulo de Contratación Pública del Acuerdo, reemplazando las listas de las Secciones A, B, C y D, de conformidad con el Anexo 1 de la presente Decisión.

La presente Decisión se firma a los 03 días del mes de noviembre de 2016 y entrará en vigencia a partir de esta fecha.



PABLO URRÍA HERING
Por la República de Chile



ANDRÉS DE LA CADENA ORTÍZ
Por la República de Colombia

ANEXO 13.1

Sección A – Entidades del Nivel Central de Gobierno

1. Este Capítulo se aplica a las entidades del nivel central de gobierno listadas por cada Parte en esta Sección, cuando el valor de la contratación se ha estimado, de acuerdo con el Artículo 13.1.6, que es igual o superior a los siguientes montos:

- (a) Para la contratación de bienes y servicios: 50.000 DEG; y
- (b) Para la contratación de servicios de la construcción: 5.000.000 DEG.

Lista de Colombia.

Rama Ejecutiva

Ministerio del Interior.
Ministerio de Relaciones Exteriores.
Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
Ministerio de Justicia y del Derecho.
Ministerio de Defensa Nacional (*Nota 2*).
Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (*Nota 3*).
Ministerio de Salud y Protección Social.
Ministerio de Trabajo.
Ministerio de Minas y Energía (*Nota 4*).
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
Ministerio de Educación Nacional.
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.
Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
Ministerio del Transporte (*Nota 5*).
Ministerio de Cultura.
Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.
Departamento Nacional de Planeación.
Departamento Administrativo de la Función Pública.
Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas.
Departamento Administrativo para la Prosperidad Social (*Nota 6*).
Dirección Nacional de Inteligencia.

Rama Legislativa

Senado de la República.
Cámara de Representantes.

Rama Judicial

Consejo Superior de la Judicatura.
Fiscalía General de la Nación.

Organismos de Control

Contraloría General de la República.
Auditoría General de la República.
Procuraduría General de la Nación.
Defensoría del Pueblo.

Organización Electoral

Registraduría Nacional del Estado Civil (*Nota 7*).

Notas de Colombia

1. A menos que se disponga lo contrario, este Capítulo se aplica a las superintendencias, unidades administrativas especiales, y los establecimientos públicos de las entidades listadas en esta Sección, la Agencia Nacional de Minería, la Agencia Nacional de Hidrocarburos, la Agencia Nacional de Infraestructura, la Agencia de Desarrollo Rural, la Agencia Nacional de Tierras, el Instituto Nacional de Salud y el Servicio Geológico Colombiano.
2. Ministerio de Defensa Nacional. No están cubiertas por este Capítulo las contrataciones de bienes contenidas en la Sección 2 (Alimentos, Bebidas y Tabaco; Textil y Confección y Productos de Cuero) del Clasificador Central de Productos (CPC versión 1.0) de las Naciones Unidas, para el Comando General de las Fuerzas Militares, Ejército Nacional, Armada Nacional, Fuerza Aérea Nacional, y Policía Nacional.
3. Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. No están cubiertas por este Capítulo las contrataciones de alimentos, insumos agropecuarios y animales vivos, relacionadas con los programas de apoyo a la agricultura y asistencia alimentaria.
4. Ministerio de Minas y Energía. No están cubiertas por este Capítulo la contratación de materiales y tecnología nuclear realizada por el Servicio Geológico Colombiano –SGC.
5. Ministerio del Transporte. No están cubiertas por este Capítulo las contrataciones de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil – AEROCIVIL.
6. Departamento Administrativo para la Prosperidad Social. No están cubiertas por este Capítulo las contrataciones de bienes contenidas en la Sección 2 (Alimentos, Bebidas y Tabaco; Textil y Confección y Productos de Cuero) del Clasificador Central

de Productos (CPC versión 1.0) de las Naciones Unidas, dirigidas a programas de asistencia social realizadas por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF.

7. Registraduría Nacional del Estado Civil. No están cubiertas por este Capítulo las contrataciones para la preparación y realización de elecciones.

Sección B – Entidades del Nivel Sub-Central de Gobierno

1. Este Capítulo se aplica a las entidades del nivel sub-central de gobierno listadas en esta Sección, cuando el valor de la contratación se ha estimado, de acuerdo con el Artículo 13.1.6, que es igual o superior a los siguientes montos:

- (a) Para la contratación de bienes y servicios: 200.000 DEG; o
- (b) Para la contratación de servicios de la construcción: 5.000.000 DEG.

Todos los Departamentos

Todos los Municipios

Notas de Colombia

1. Este Capítulo se aplica a todas las demás entidades públicas subcentrales, siempre que no tengan carácter industrial o comercial.

2. No están cubiertas por este Capítulo:

- (a) las contrataciones de alimentos, insumos agropecuarios y animales vivos, relacionadas con los programas de apoyo a la agricultura y asistencia alimentaria; y
- (b) las contrataciones de bienes contenidas en la Sección 2 (Alimentos, Bebidas y Tabaco; Textil y Confección y Productos de Cuero) del Clasificador Central de Productos (CPC versión 1.0) de las Naciones Unidas, dirigidas a programas de asistencia social.

Sección C – Otras Entidades Cubiertas

1. Este Capítulo se aplica a otras entidades listadas en esta Sección por cada Parte, cuando el valor de la respectiva contratación se ha estimado, de acuerdo con el Artículo 13.1.6, sea igual o superior a los siguientes montos:

- (a) Para la contratación de bienes y servicios: 220.000 DEG;
- (b) Para la contratación de servicios de la construcción: 5.000.000 DEG.

2. A menos que se especifique lo contrario, este Capítulo se aplica sólo a las entidades listadas en esta Sección.

Agencia Logística de las Fuerzas Militares (*Nota 1*).
Fondo Rotatorio de la Policía Nacional (*Nota 1*).
Instituto de Casas Fiscales del Ejército.
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.
Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre – COLDEPORTES.
Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación – COLCIENCIAS.
Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC.
Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios – SPC.
Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA.

Notas a la Lista de Colombia

1. Agencia Logística de las Fuerzas Militares y Fondo Rotatorio de la Policía Nacional. No están cubiertas por este Capítulo, las contrataciones de bienes contenidas en la Sección 2 (Alimentos, Bebidas y Tabaco; Textil y Confección y Productos de Cuero) del Clasificador Central de Productos (CPC versión 1.0) de las Naciones Unidas, para el Comando General de las Fuerzas Militares, Ejército Nacional, Armada Nacional, Fuerza Aérea Nacional y Policía Nacional.

Sección D – Bienes

Este Capítulo aplica a todos los bienes adquiridos por las entidades listadas en las Secciones A a la C, con sujeción a las Notas de los respectivos Anexos y a las Notas Generales.

Sección E – Servicios

Este Capítulo aplica a todos los servicios contratados por las entidades listadas en las Secciones A a la C, con sujeción a las Notas de los respectivos Anexos, las Notas Generales, y las Notas a esta Sección, con excepción de los servicios excluidos en la lista de cada Parte.

Este Capítulo no cubre la contratación de los siguientes servicios, de acuerdo a la Clasificación Central de Productos Versión 1.0 (Para una lista completa de la

1. **Servicios de Investigación y Desarrollo**

- División 81. Servicios de Investigación y Desarrollo.
- Grupo: 835. Servicios Científicos y Otros Servicios Técnicos.
- Servicios de procesamiento de datos (8596) y organización de eventos (8597), requeridos en la ejecución de actividades científicas y tecnológicas.

2. **Servicios de Ingeniería y Arquitectura**

- Clase 8321. Servicios de arquitectura.
- Clase 8334. Servicios de diseño de ingeniería.
- Clase 8335. Servicios de ingeniería durante la fase de construcción y de instalación.

3. **Servicios Públicos**

- División: 69. Servicios de distribución de electricidad; servicios de distribución de gas y agua por tubería.
- División: 94. Servicios de alcantarillado y eliminación de desperdicios, servicios de saneamiento y otros servicios de protección del medio ambiente.
- Telecomunicaciones básicas (no incluye los servicios de telecomunicaciones de valor agregado).

4. **Servicios Sociales**

- División 91. Administración pública y otros servicios para la comunidad en general; servicios de seguridad social de afiliación obligatoria.
- División 92. Servicios de enseñanza.
- Grupo 931. Servicios de salud humana.

5. **Servicios de Impresión**

6. **Elaboración de programas de televisión**

- Subclase 96121. Servicios de producción de películas cinematográficas, cintas de vídeo y programas de televisión.

Sección F – Servicios de Construcción

El Capítulo aplica a todos los servicios de construcción, de acuerdo con la

División 54 del Clasificador Central de Productos (CPC versión 1.0) de las Naciones Unidas, contratados por las entidades listadas en las Secciones A a la C, con sujeción a las Notas de los respectivos Anexos, las Notas Generales, y las Notas a esta Sección.

Notas de Colombia

Sin perjuicio de lo previsto en cualquier disposición del Capítulo, una entidad contratante de Colombia podrá aplicar condiciones relacionadas con la contratación de personal local en áreas rurales, en la contratación de servicios de construcción para la construcción, mantenimiento o rehabilitación de carreteras y autopistas, con el fin de promover el empleo y mejorar las condiciones de vida en tales áreas.

Sección G – Notas Generales

A menos que se haya dispuesto lo contrario, las siguientes Notas Generales se aplican sin excepción a este Capítulo, incluyendo a todas las Secciones de este Anexo.

Este Capítulo no se aplica a:

1. Las contrataciones realizadas por una entidad colombiana de una mercancía o servicio obtenido o adquirido de otra entidad colombiana.
2. El arrendamiento o adquisición de bienes inmuebles.
3. Las contrataciones relacionadas con la defensa y seguridad nacional.
4. La reserva de contratos hasta por US\$125.000 en beneficio de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES), incluyendo cualquier tipo de preferencias, tales como el derecho exclusivo para proveer un bien o servicio; así como medidas conducentes a facilitar la desagregación tecnológica y la subcontratación.
5. Los programas de reinserción a la vida civil originados en procesos de paz, de ayuda a los desplazados por la violencia, de apoyo a los pobladores de zonas en conflicto, y en general los programas derivados de la solución del conflicto armado.
6. Las contrataciones y adquisiciones que realicen las misiones del servicio exterior de la República de Colombia, exclusivamente para su funcionamiento y gestión.
7. La adquisición de bienes requeridos en la ejecución de servicios de investigación y desarrollo.

ANEXO 13.1

Sección A – Entidades del Nivel Central de Gobierno

1. Este Capítulo se aplica a las entidades del nivel central de gobierno listadas por cada Parte en esta Sección, cuando el valor de la contratación se ha estimado, de acuerdo con el Artículo 13.1.6, que es igual o superior a los siguientes montos:

- (a) Para la contratación de bienes y servicios: 50.000 DEG; y
- (b) Para la contratación de servicios de la construcción: 5.000.000 DEG.

Lista de Colombia.

Rama Ejecutiva

Ministerio del Interior.
Ministerio de Relaciones Exteriores.
Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
Ministerio de Justicia y del Derecho.
Ministerio de Defensa Nacional (*Nota 2*).
Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (*Nota 3*).
Ministerio de Salud y Protección Social.
Ministerio de Trabajo.
Ministerio de Minas y Energía (*Nota 4*).
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
Ministerio de Educación Nacional.
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.
Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
Ministerio del Transporte (*Nota 5*).
Ministerio de Cultura.
Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.
Departamento Nacional de Planeación.
Departamento Administrativo de la Función Pública.
Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas.
Departamento Administrativo para la Prosperidad Social (*Nota 6*).
Dirección Nacional de Inteligencia.

Rama Legislativa

Senado de la República.
Cámara de Representantes.

Rama Judicial

Consejo Superior de la Judicatura.
Fiscalía General de la Nación.

Organismos de Control

Contraloría General de la República.
Auditoría General de la República.
Procuraduría General de la Nación.
Defensoría del Pueblo.

Organización Electoral

Registraduría Nacional del Estado Civil (*Nota 7*).

Notas de Colombia

1. A menos que se disponga lo contrario, este Capítulo se aplica a las superintendencias, unidades administrativas especiales, y los establecimientos públicos de las entidades listadas en esta Sección, la Agencia Nacional de Minería, la Agencia Nacional de Hidrocarburos, la Agencia Nacional de Infraestructura, la Agencia de Desarrollo Rural, la Agencia Nacional de Tierras, el Instituto Nacional de Salud y el Servicio Geológico Colombiano.
2. Ministerio de Defensa Nacional. No están cubiertas por este Capítulo las contrataciones de bienes contenidas en la Sección 2 (Alimentos, Bebidas y Tabaco; Textil y Confección y Productos de Cuero) del Clasificador Central de Productos (CPC versión 1.0) de las Naciones Unidas, para el Comando General de las Fuerzas Militares, Ejército Nacional, Armada Nacional, Fuerza Aérea Nacional, y Policía Nacional.
3. Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. No están cubiertas por este Capítulo las contrataciones de alimentos, insumos agropecuarios y animales vivos, relacionadas con los programas de apoyo a la agricultura y asistencia alimentaria.
4. Ministerio de Minas y Energía. No están cubiertas por este Capítulo la contratación de materiales y tecnología nuclear realizada por el Servicio Geológico Colombiano –SGC.
5. Ministerio del Transporte. No están cubiertas por este Capítulo las contrataciones de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil –AEROCIVIL.
6. Departamento Administrativo para la Prosperidad Social. No están cubiertas por este Capítulo las contrataciones de bienes contenidas en la Sección 2 (Alimentos, Bebidas y Tabaco; Textil y Confección y Productos de Cuero) del Clasificador Central

de Productos (CPC versión 1.0) de las Naciones Unidas, dirigidas a programas de asistencia social realizadas por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF.

7. Registraduría Nacional del Estado Civil. No están cubiertas por este Capítulo las contrataciones para la preparación y realización de elecciones.

Sección B – Entidades del Nivel Sub-Central de Gobierno

1. Este Capítulo se aplica a las entidades del nivel sub-central de gobierno listadas en esta Sección, cuando el valor de la contratación se ha estimado, de acuerdo con el Artículo 13.1.6, que es igual o superior a los siguientes montos:

- (a) Para la contratación de bienes y servicios: 200.000 DEG; o
- (b) Para la contratación de servicios de la construcción: 5.000.000 DEG.

Todos los Departamentos

Todos los Municipios

Notas de Colombia

1. Este Capítulo se aplica a todas las demás entidades públicas subcentrales, siempre que no tengan carácter industrial o comercial.

2. No están cubiertas por este Capítulo:

- (a) las contrataciones de alimentos, insumos agropecuarios y animales vivos, relacionadas con los programas de apoyo a la agricultura y asistencia alimentaria; y
- (b) las contrataciones de bienes contenidas en la Sección 2 (Alimentos, Bebidas y Tabaco; Textil y Confección y Productos de Cuero) del Clasificador Central de Productos (CPC versión 1.0) de las Naciones Unidas, dirigidas a programas de asistencia social.

Sección C – Otras Entidades Cubiertas

1. Este Capítulo se aplica a otras entidades listadas en esta Sección por cada Parte, cuando el valor de la respectiva contratación se ha estimado, de acuerdo con el Artículo 13.1.6, sea igual o superior a los siguientes montos:

(a) Para la contratación de bienes y servicios: 220.000 DEG;

(b) Para la contratación de servicios de la construcción: 5.000.000 DEG.

2. A menos que se especifique lo contrario, este Capítulo se aplica sólo a las entidades listadas en esta Sección.

Agencia Logística de las Fuerzas Militares (*Nota 1*).

Fondo Rotatorio de la Policía Nacional (*Nota 1*).

Instituto de Casas Fiscales del Ejército.

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.

Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre – COLDEPORTES.

Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación – COLCIENCIAS.

Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC.

Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios – SPC.

Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA.

Notas a la Lista de Colombia

1. Agencia Logística de las Fuerzas Militares y Fondo Rotatorio de la Policía Nacional. No están cubiertas por este Capítulo, las contrataciones de bienes contenidas en la Sección 2 (Alimentos, Bebidas y Tabaco; Textil y Confección y Productos de Cuero) del Clasificador Central de Productos (CPC versión 1.0) de las Naciones Unidas, para el Comando General de las Fuerzas Militares, Ejército Nacional, Armada Nacional, Fuerza Aérea Nacional y Policía Nacional.

Sección D – Bienes

Este Capítulo aplica a todos los bienes adquiridos por las entidades listadas en las Secciones A a la C, con sujeción a las Notas de los respectivos Anexos y a las Notas Generales.

Sección E – Servicios

Este Capítulo aplica a todos los servicios contratados por las entidades listadas en las Secciones A a la C, con sujeción a las Notas de los respectivos Anexos, las Notas Generales, y las Notas a esta Sección, con excepción de los servicios excluidos en la lista de cada Parte.

Este Capítulo no cubre la contratación de los siguientes servicios, de acuerdo a la Clasificación Central de Productos Versión 1.0 (Para una lista completa de la

1. **Servicios de Investigación y Desarrollo**

- División 81. Servicios de Investigación y Desarrollo.
- Grupo: 835. Servicios Científicos y Otros Servicios Técnicos.
- Servicios de procesamiento de datos (8596) y organización de eventos (8597), requeridos en la ejecución de actividades científicas y tecnológicas.

2. **Servicios de Ingeniería y Arquitectura**

- Clase 8321. Servicios de arquitectura.
- Clase 8334. Servicios de diseño de ingeniería.
- Clase 8335. Servicios de ingeniería durante la fase de construcción y de instalación.

3. **Servicios Públicos**

- División: 69. Servicios de distribución de electricidad; servicios de distribución de gas y agua por tubería.
- División: 94. Servicios de alcantarillado y eliminación de desperdicios, servicios de saneamiento y otros servicios de protección del medio ambiente.
- Telecomunicaciones básicas (no incluye los servicios de telecomunicaciones de valor agregado).

4. **Servicios Sociales**

- División 91. Administración pública y otros servicios para la comunidad en general; servicios de seguridad social de afiliación obligatoria.
- División 92. Servicios de enseñanza.
- Grupo 931. Servicios de salud humana.

5. **Servicios de Impresión**

6. **Elaboración de programas de televisión**

- Subclase 96121. Servicios de producción de películas cinematográficas, cintas de vídeo y programas de televisión.

Sección F – Servicios de Construcción

El Capítulo aplica a todos los servicios de construcción, de acuerdo con la

División 54 del Clasificador Central de Productos (CPC versión 1.0) de las Naciones Unidas, contratados por las entidades listadas en las Secciones A a la C, con sujeción a las Notas de los respectivos Anexos, las Notas Generales, y las Notas a esta Sección.

Notas de Colombia

Sin perjuicio de lo previsto en cualquier disposición del Capítulo, una entidad contratante de Colombia podrá aplicar condiciones relacionadas con la contratación de personal local en áreas rurales, en la contratación de servicios de construcción para la construcción, mantenimiento o rehabilitación de carreteras y autopistas, con el fin de promover el empleo y mejorar las condiciones de vida en tales áreas.

Sección G – Notas Generales

A menos que se haya dispuesto lo contrario, las siguientes Notas Generales se aplican sin excepción a este Capítulo, incluyendo a todas las Secciones de este Anexo.

Este Capítulo no se aplica a:

1. Las contrataciones realizadas por una entidad colombiana de una mercancía o servicio obtenido o adquirido de otra entidad colombiana.
2. El arrendamiento o adquisición de bienes inmuebles.
3. Las contrataciones relacionadas con la defensa y seguridad nacional.
4. La reserva de contratos hasta por US\$125.000 en beneficio de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES), incluyendo cualquier tipo de preferencias, tales como el derecho exclusivo para proveer un bien o servicio; así como medidas conducentes a facilitar la desagregación tecnológica y la subcontratación.
5. Los programas de reinserción a la vida civil originados en procesos de paz, de ayuda a los desplazados por la violencia, de apoyo a los pobladores de zonas en conflicto, y en general los programas derivados de la solución del conflicto armado.
6. Las contrataciones y adquisiciones que realicen las misiones del servicio exterior de la República de Colombia, exclusivamente para su funcionamiento y gestión.
7. La adquisición de bienes requeridos en la ejecución de servicios de investigación y desarrollo.

00